ANEXO No. 1
CLAUSULADO CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. 2233 - 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y GLORIA ENSUEÑO BUITRAGO -

CONSIDERACIONES

1) Que de conformidad con los Estudios Previos realizados por la Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Rentas, se justificó la necesidad a satisfacer, las especificaciones técnicas del objeto y demás aspectos de ley.

2) Que el día 23 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. 056 de 2020, el Departamento ordenó la apertura de la Selección Abreviada Con Sobre Cerrado Nº 006 de 2020, cuyo objeto es: "ENAJENACIÓN DE AGUARDIENTE NARIÑO DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PRESENTADAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN".

3) Que desarrolladas las etapas del proceso de selección, el día 22 de diciembre de 2020, conforme lo establece el cronograma del proceso, se realizó la audiencia de apertura del sobre No. 2 (oferta económica) con los oferentes habilitados, tal y como consta en el acta de audiencia.

4) Consonante al resultado de la menciona audiencia, el día 23 de diciembre de 2020, mediante Acta No. 098 de 2020, el Comité Asesor de Contratación recomendó ADJUDICAR once (11) lotes de Aguardiente Nariño, a los diferentes proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, lo anterior de conformidad a la propuesta presentada y a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

5) Que, con fundamento en la recomendación del Comité Asesor, el día 23 de diciembre 2020, la Directora del Departamento Administrativo de Contratación expidió la Resolución No. 068 de 2020, por medio de la cual se ordenó la adjudicación de 11 lotes de Aguardiente Nariño dentro del proceso de selección abreviada con sobre cerrado Nº 006 – 2020.

6) Que mediante correo electrónico, la subsecretaría de Rentas, remitió al Departamento Administrativo de contratación la liquidación del valor total del contrato incluyendo los impuestos. En consecuencia, una vez agotado el proceso de selección se hace necesario proceder a la celebración del contrato, el cual se regirá sobre las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: EL DEPARTAMENTO se obliga con EL CONTRATISTA a entregar en calidad de venta 2 lotes de Aguardiente Nariño de conformidad con la descripción, características y condiciones presentadas en los estudios previos, el pliego de condiciones, sus anexos y todos los documentos que hacen parte del proceso de Selección Abreviada con Sobre Cerrado No. 006 de 2020, los cuales forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contenido del lote del producto adjudicado corresponde al siguiente:

PRODUCTO	Unidades que conforman los lotes adjudicados
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 750 cc	35.892
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 375 cc	57.268
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 750 cc	450
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 375 cc	314
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 1000 cc TETRABRICK	100
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR BOTELLA 750 CC EDICIÓN ESPECIAL	396

SEGUNDA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán los establecidos en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista se obliga con el Departamento a:

ANEXO No. 1
CLAUSULADO CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. 2233 - 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y GLORIA ENSUEÑO BUITRAGO -

Obligaciones Específicas: 1. El contratista deberá consignar el valor total de la compra de Aguardiente Nariño dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato con el fin de que el Departamento proceda a facturar y entregar el producto en las cantidades y plazos acordados. **2.** El contratista deberá recibir los lotes de Aguardiente Nariño en las bodegas de almacenamiento del producto del Departamento en el municipio de San Juan de Pasto, de acuerdo a la programación acordada con la Subsecretaría de Rentas y asumirá los costos de transporte, cargue del producto y adopción e implementación de los protocolos de bioseguridad a que haya lugar. **3.** El contratista distribuirá por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad el Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones en el Departamento de Nariño. **4.** El contratista asumirá todos los costos directos e indirectos que demande el contrato. Además, cancelará los impuestos y contribuciones que se causen o llegaren a causar en la suscripción y ejecución, y que sean obligatorios para este tipo de contratos. **5.** El contratista deberá retirar el Aguardiente Nariño dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del Departamento, mediante la cual se informará la disponibilidad de inventario para retiro, de conformidad con el procedimiento de entrega de productos establecido por el Departamento. **6.** El contratista deberá firmar la factura de compraventa antes de retirar el Aguardiente Nariño de las bodegas del Departamento. **7.** Una vez recibido el producto, el Contratista, asume todos los riesgos derivados de la venta y distribución en el mercado. **8.** Al contratista le está prohibido la acumulación del producto con fines especulativos o de acaparamiento del mercado. **9.** El Contratista autoriza expresamente al Departamento de Nariño a verificar por intermedio de sus funcionarios y colaboradores, las bodegas e instalaciones donde almacene el producto previo a su venta o disposición final, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación anterior. **10.** El Departamento podrá realizar modificaciones de las cantidades por referencia adjudicada y el contratista se obliga a aceptar los cambios. En todo caso el Departamento devolverá al contratista saldos a favor, si los hubiere, ocasionados por el cambio de referencias de Aguardiente Nariño. **11.** El contratista se obliga a revisar la calidad del producto en cuanto a envase, líquido y estampilla durante la entrega en Bodegas del Departamento, por lo tanto, no se aceptarán devoluciones del producto posteriores a su salida de las Bodegas del Departamento. **12.** Al momento de retirar el Aguardiente Nariño de las bodegas del Departamento, el contratista deberá adoptar e implementar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud ha dispuesto, esto con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, lo anterior en observancia de lo señalado en la Resolución 666 del 24 abril 2020. **Obligaciones generales:** **1.** Acatar la Constitución, la Ley y demás normas concordantes. **2.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso. **3.** Deberá cumplir de forma eficiente y oportuna con el objeto del contrato, así como con las obligaciones que se generen por la naturaleza del mismo. **4.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **5.** Informar oportunamente de cualquier anomalía o dificultad que evidencie en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **7.** Cumplir con los pagos correspondientes al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL), según corresponda con lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago originales. **8.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, de quien, actuando por fuera de ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL DEPARTAMENTO. **9.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al DEPARTAMENTO en el momento que sea requerido por el mismo. **10.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **11.** Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato. **13.** No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad de EL DEPARTAMENTO, de la que EL CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de EL DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. **14.** Para la ejecución del contrato el contratista deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 451 del 27 de agosto de 2019 “Por el cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la Gobernación de Nariño. **15**. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **16.** Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: **1.** Entregar el producto adquirido en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, los estudios previos y bajo los siguientes plazos de entrega: El producto que conforma cada lote de Aguardiente Nariño será

entregado dentro de los 5 días hábiles siguientes al envío de la de la comunicación del Departamento mediante la cual se le informe la disponibilidad de inventario para retiro, de conformidad con el procedimiento de entrega de productos establecido por el Departamento, previo cumplimiento de requisitos de ejecución, legalización y pago de la totalidad del valor del contrato. Las entregas se realizarán de manera parcial, en cantidades iguales por cada lote de producción adjudicado hasta el veinte (20) de diciembre de 2020. **Nota 1:** Si se presentan retrasos en la producción, transporte o señalización de producto que impacten el cronograma de entrega, se informará previamente por escrito a los oferentes beneficiarios, sin que esto le genere responsabilidad al Departamento, por aceptación previa del contratista, la cual se entiende surtida con la presentación de la oferta. **2**. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del contrato. **3.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato. **4.** Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. **5.** Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado. **6.** Verificar los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales. **TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tiene un valor total de MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/Cte. (**$**$1.729.750.149,20), de los cuales **$**43.300.779,20 corresponde a IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En consideración a que el contratista ya efectuó el pago del 20% del valor mínimo de venta, el saldo correspondiente debe ser cancelado dentro de los (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. La consignación se deberá realizar a la cuenta Nº 039-97245-0 del Banco de Occidente, denominada DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SUBASTA AGUARDIENTE NARIÑO, NIT 800.103.923-8. **CUARTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2020. **QUINTA - ORDEN DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** La entrega del producto al contratista se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3 del pliego de condiciones del proceso de selección abreviada con sobre cerrado No. 006 de 2020, es decir de acuerdo al orden en el que los contratistas radiquen copia de la consignación del 80% del valor restante del contrato y copia del certificado de legalización del contrato al correo aguardiente@narino.gov.co, siempre y cuando esos recursos hayan ingresado a la cuenta bancaria asignada por el Departamento lo cual será informado por la Tesorería del Departamento al Supervisor del contrato mediante correo electrónico para que este proceda con la facturación. La consignación del 80% o del saldo restante para pagar el 100% del valor del contrato, deberá realizarla el contratista y el documento de consignación deberá permitir identificar que se trata de una consignación realizada por el contratista y no por otro tercero. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega del producto iniciará el día hábil siguiente a la entrega de la comunicación del Departamento mediante la cual se le informe la disponibilidad de inventario para retiro, de conformidad con el procedimiento de entrega de productos establecido por el Departamento. **SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y OTROS APORTES:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, situación que incluye el pago de estas obligaciones en cuanto respecta al personal que tiene a su cargo; de igual manera se obliga al pago de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. **OCTAVA - SUPERVISIÓN.** El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato a través del **Profesional Universitario Código 219 Grado 04 de la Oficina Aguardiente Nariño**, Adscrito al Despacho del Gobernador, cuyo propósito es “Promover las ventas de los licores producidos y comercializados por el Departamento para generar rentabilidad al mismo”. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Las principales atribuciones de la supervisión son: **a)** Estudiar los informes del contratista, con el objeto de alertar sobre la toma de medidas necesarias y oportunas, frente a las diferentes circunstancias que en los mismos se adviertan. **b)** Llevar el consolidado de la información técnica, jurídica, financiera, económica, administrativa y demás que se genere en

ejecución del contrato. **c)** Organizar el archivo de toda la documentación que presente o se genere en desarrollo del contrato y remitirla al expediente original del contrato. **d)** Gestionar y llevar un control de las cuentas y pagos realizados por el contratista. **e)** Emitir conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del contrato, en especial en los eventos de incumplimiento total o parcial, la necesidad de imponer multas o sanciones, la declaratoria de caducidad del contrato, la modificación del contrato, prorrogas, suspensiones, acuerdos de precios, modificaciones unilaterales del contrato, liquidación bilateral o unilateral. **f)** Brindar acompañamiento al contratista en desarrollo de la ejecución del contrato. **g)** Las demás que le asigne el jefe inmediato o Contratante. **h)** Las demás establecidas en el pliego. **g)** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o los supervisores y el contratista, deberán hacerse por escrito. **NOVENA - MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente acuerdo. **DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, será admisible la suspensión del contrato. En tal sentido, el contratista deberá informar inmediatamente y por escrito al Departamento dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos sobre las causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a él, que le han impedido ejecutar el contrato. En estas eventualidades, las partes contratantes señalarán mediante acta los motivos que la originaron y los nuevos plazos. **DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**. Los contratos estatales son intuito-personae y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos, aunque sean autorizados por el Departamento. **DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA : MULTAS Y SANCIONES:** Si durante la ejecución del contrato se generan incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que no den lugar a declaratoria de caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Departamento podrá declarar la caducidad del contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. **DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente

al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. **Parágrafo 1**. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **DECIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATISTA:** Serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato, y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular, además de lo estipulado en el Pliego de Condiciones especialmente en la Oferta. **DÉCIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven del perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. El contratista, salvo excepciones que sobre la materia apliquen, deberá aportar el pago del 4.5% de estampillas sobre el valor total del contrato, discriminado de la siguiente manera: 2% estampilla Pro- desarrollo, 2% estampilla Pro-cultura y 0,5% Pro-Universidad de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA - ASPECTOS FISCALES:** Todos los impuestos, tasas o contribuciones establecidas o que establezca la Nación y que se causen por la suscripción de este contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA. **DÉCIMA NOVENA- GARANTÍAS:** En virtud de lo establecido en el inciso 3º del artículo 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015, no hay lugar a la constitución de garantías. **VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, artículo 49 de la Ley 617 de 2000, artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, Artículo 26, numeral 7º). **VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y además cuando se tipifique cualquiera de las siguientes causales de terminación del contrato: **a.** El acuerdo previo y escrito de ambas partes de darlo por terminado; **b.** El vencimiento del término pactado para su duración. **c.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier omisión, declaración o duda, debe interpretarse de manera que resulte compatible y acorde con los términos y condiciones del proceso de selección abreviada, su pliego de condiciones, sus formatos, anexos, y en especial las condiciones básicas habilitantes aceptadas por el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del contrato o al producirse una causa de terminación anticipada del mismo, se procederá a su liquidación, actuación que se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y el DEPARTAMENTO acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación se hará constar los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y el DEPARTAMENTO para poner fin a las divergencias presentadas. También habrá lugar a liquidación en los siguientes casos: **a)** Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. **b)** Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de EL DEPARTAMENTO. **c)** Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. **d)** Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: **a)** Cuando el Contratista no se hiciese presente a suscribir el Acta de Liquidación, dentro de los treinta (30) días calendario al recibo de la misma o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **b)** En el evento en que el Contratista habiéndose hecho presente no suscribiere al Acta Final de Liquidación por estar en desacuerdo con la misma o, si la suscribió y la objetare, El DEPARTAMENTO procederá a declararla en firme mediante resolución motivada. Contra dicha resolución procederán los recursos de Ley. **VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN -**

ANEXO No. 1
CLAUSULADO CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. 2233 - 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y GLORIA ENSUEÑO BUITRAGO -

APLICABLE. Además de lo establecido en el presente contrato y el pliego de condiciones, se regirá por lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, decretos que lo modifiquen o adicionen y Código de Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere acreditar el pago total del contrato a cargo del contratista y a favor del Departamento. **VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN.** Para su legalización, EL CONTRATISTA deberá adjuntar los siguientes requisitos: **1.** Comprobante de pago del 2% de estampillas Pro Desarrollo del Departamento de Nariño, 2% de estampillas Pro Cultura y 0.5% de estampillas pro desarrollo de la Universidad de Nariño sobre el valor total del contrato. Aplican Exenciones de acuerdo a la naturaleza jurídica del contratista de conformidad con las Ordenanzas que regulan la materia. **2.** Cumplimiento de los demás requisitos que exija el Departamento Administrativo de Contratación Pública. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual y lugar de ejecución el Municipio de Pasto en el Departamento de Nariño

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Vo Bo. KAREN LIZBETH LIMA ROSERO
Directora DAC

Vo. Bo. DIANA ALEXANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO
Subsecretaría de Rentas

LOTE N. 1

4. GLORIA ENSUEÑO BUITRAGO											
PRODUCTO	**UNIDADES**	**LOTES**	**UNIDADES TOTALES**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL PARTICIPACION UNITARIA**	**IVA**	**VALOR DEL LOTE ANTES DE IVA**	**VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA**	**PARTICIPACIÓN TOTAL**	**IVA TOTAL**	**VALOR DEL CONTRATO INCLUÍDO IVA**
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc	17,946	1	17,946	12,518.00	12,491.00	626	448,811,514.00	448,811,514.00	224,163,486.00	11,232,401.40	460,043,915.40
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 cc	28,634	1	28,634	7,024.00	6,246.00	351	379,973,180.00	379,973,180.00	178,847,964.00	10,056,260.80	390,029,440.80
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 750 cc NI	225	1	225	11,886.00	12,850.00	594	5,565,600.00	5,565,600.00	2,891,250.00	133,717.50	5,699,317.50
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 375 cc NI	157	1	157	6,724.00	6,425.00	336	2,064,393.00	2,064,393.00	1,008,725.00	52,783.40	2,117,176.40
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 1000 cc TETRABRICK	50	1	50	16,690.00	16,645.00	835	1,666,750.00	1,666,750.00	832,250.00	41,725.00	1,708,475.00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc EDICION ESPECIAL	198	1	198	13,485.00	12,491.00	674	5,143,248.00	5,143,248.00	2,473,218.00	133,501.50	5,276,749.50
TOTALES							**843,224,685.00**	**843,224,685.00**	**410,216,893.00**	**21,650,389.60**	**864,875,074.60**

LOTE N. 2

4. GLORIA ENSUEÑO BUITRAGO											
PRODUCTO	**UNIDADES**	**LOTES**	**UNIDADES TOTALES**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL PARTICIPACION UNITARIA**	**IVA**	**VALOR DEL LOTE ANTES DE IVA**	**VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA**	**PARTICIPACIÓN TOTAL**	**IVA TOTAL**	**VALOR DEL CONTRATO INCLUÍDO IVA**
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc	17,946	1	17,946	12,518.00	12,491.00	626	448,811,514.00	448,811,514.00	224,163,486.00	11,232,401.40	460,043,915.40
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 cc	28,634	1	28,634	7,024.00	6,246.00	351	379,973,180.00	379,973,180.00	178,847,964.00	10,056,260.80	390,029,440.80
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 750 cc NI	225	1	225	11,886.00	12,850.00	594	5,565,600.00	5,565,600.00	2,891,250.00	133,717.50	5,699,317.50
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 375 cc NI	157	1	157	6,724.00	6,425.00	336	2,064,393.00	2,064,393.00	1,008,725.00	52,783.40	2,117,176.40
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 1000 cc TETRABRICK	50	1	50	16,690.00	16,645.00	835	1,666,750.00	1,666,750.00	832,250.00	41,725.00	1,708,475.00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc EDICION ESPECIAL	198	1	198	13,485.00	12,491.00	674	5,143,248.00	5,143,248.00	2,473,218.00	133,501.50	5,276,749.50
TOTALES							**843,224,685.00**	**843,224,685.00**	**410,216,893.00**	**21,650,389.60**	**864,875,074.60**

ENAJENACIÓN DE AGUARDIENTE NARIÑO SELECCIÓN ABREVIADA N. 006-2020

1. SEGUNDO HERMES CHAMPUTIS ACOSTA

PRODUCTO	UNIDADES	LOTES	UNIDADES TOTALES	PRECIO UNITARIO	TOTAL PARTICIPACION UNITARIA	IVA	VALOR DEL LOTE ANTES DE IVA	VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA	PARTICIPACIÓN TOTAL	IVA TOTAL	VALOR DEL CONTRATO INCLUÍDO IVA
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc	17,946	2	35,892	12,518.00	12,491.00	625.90	448,811,514.00	897,623,028.00	448,326,972.00	22,464,802.80	920,087,830.80
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 cc	28,634	2	57,268	7,024.00	6,246.00	351.20	379,973,180.00	759,946,360.00	357,695,928.00	20,112,521.60	780,058,881.60
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 750 cc NI	225	2	450	11,886.00	12,850.00	594.30	5,565,600.00	11,131,200.00	5,782,500.00	267,435.00	11,398,635.00
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 375 cc NI	157	2	314	6,724.00	6,425.00	336.20	2,064,393.00	4,128,786.00	2,017,450.00	105,566.80	4,234,352.80
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 1000 cc TETRABRICK	50	2	100	16,690.00	16,645.00	834.50	1,666,750.00	3,333,500.00	1,664,500.00	83,450.00	3,416,950.00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc EDICION ESPECIAL	198	2	396	13,485.00	12,491.00	674.25	5,143,248.00	10,286,496.00	4,946,436.00	267,003.00	10,553,499.00
TOTALES							**843,224,685.00**	**1,686,449,370.00**	**820,433,786.00**	**43,300,779.20**	**1,729,750,149.20**

2. COLOMBIANA DE COMERCIO SA - CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA

PRODUCTO	UNIDADES	LOTES	UNIDADES TOTALES	PRECIO UNITARIO	TOTAL PARTICIPACION UNITARIA	IVA	VALOR DEL LOTE ANTES DE IVA	VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA	PARTICIPACIÓN TOTAL	IVA TOTAL	VALOR DEL CONTRATO INCLUÍDO IVA
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc	17,946	5	89,730	12,518.00	12,491.00	625.90	448,811,514.00	2,244,057,570.00	1,120,817,430.00	56,162,007.00	2,300,219,577.00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 cc	28,634	5	143,170	7,024.00	6,246.00	351.20	379,973,180.00	1,899,865,900.00	894,239,820.00	50,281,304.00	1,950,147,204.00
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 750 cc NI	225	5	1,125	11,886.00	12,850.00	594.30	5,565,600.00	27,828,000.00	14,456,250.00	668,587.50	28,496,587.50
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 375 cc NI	157	5	785	6,724.00	6,425.00	336.20	2,064,393.00	10,321,965.00	5,043,625.00	263,917.00	10,585,882.00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 1000 cc TETRABRICK	50	5	250	16,690.00	16,645.00	834.50	1,666,750.00	8,333,750.00	4,161,250.00	208,625.00	8,542,375.00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc EDICION ESPECIAL	198	5	990	13,485.00	12,491.00	674.25	5,143,248.00	25,716,240.00	12,366,090.00	667,507.50	26,383,747.50
TOTALES							**843,224,685.00**	**4,216,123,425.00**	**2,051,084,465.00**	**108,251,948.00**	**4,324,375,373.00**

3. JUAN CARLOS PORTILLA ANGULO

PRODUCTO	UNIDADES	LOTES	UNIDADES TOTALES	PRECIO UNITARIO	TOTAL PARTICIPACION UNITARIA	IVA	VALOR DEL LOTE ANTES DE IVA	VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA	PARTICIPACIÓN TOTAL	IVA TOTAL	VALOR DEL CONTRATO INCLUÍDO IVA
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc	17,946	1	17,946	12,518.00	12,491.00	625.90	448,811,514.00	448,811,514.00	224,163,486.00	11,232,401.40	460,043,915.40
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 cc	28,634	1	28,634	7,024.00	6,246.00	351.20	379,973,180.00	379,973,180.00	178,847,964.00	10,056,260.80	390,029,440.80
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 750 cc NI	225	1	225	11,886.00	12,850.00	594.30	5,565,600.00	5,565,600.00	2,891,250.00	133,717.50	5,699,317.50
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 375 cc NI	157	1	157	6,724.00	6,425.00	336.20	2,064,393.00	2,064,393.00	1,008,725.00	52,783.40	2,117,176.40
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 1000 cc TETRABRICK	50	1	50	16,701.30	16,645.00	835.07	1,667,315.00	1,667,315.00	832,250.00	41,753.25	1,709,068.25
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc EDICION ESPECIAL	198	1	198	13,610.00	12,491.00	680.50	5,167,998.00	5,167,998.00	2,473,218.00	134,739.00	5,302,737.00
TOTALES							**843,250,000.00**	**843,250,000.00**	**410,216,893.00**	**21,651,655.35**	**864,901,655.35**

4. GLORIA ENSUEÑO BUITRAGO

PRODUCTO	UNIDADES	LOTES	UNIDADES TOTALES	PRECIO UNITARIO	TOTAL PARTICIPACION UNITARIA	IVA	VALOR DEL LOTE ANTES DE IVA	VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA	PARTICIPACIÓN TOTAL	IVA TOTAL	VALOR DEL CONTRATO INCLUÍDO IVA
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc	17,946	2	35,892	12,518.00	12,491.00	625.90	448,811,514.00	897,623,028.00	448,326,972.00	22,464,802.80	920,087,830.80
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 cc	28,634	2	57,268	7,024.00	6,246.00	351.20	379,973,180.00	759,946,360.00	357,695,928.00	20,112,521.60	780,058,881.60
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 750 cc NI	225	2	450	11,886.00	12,850.00	594.30	5,565,600.00	11,131,200.00	5,782,500.00	267,435.00	11,398,635.00
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 375 cc NI	157	2	314	6,724.00	6,425.00	336.20	2,064,393.00	4,128,786.00	2,017,450.00	105,566.80	4,234,352.80
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 1000 cc TETRABRICK	50	2	100	16,690.00	16,645.00	834.50	1,666,750.00	3,333,500.00	1,664,500.00	83,450.00	3,416,950.00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc EDICION ESPECIAL	198	2	396	13,485.00	12,491.00	674.25	5,143,248.00	10,286,496.00	4,946,436.00	267,003.00	10,553,499.00
TOTALES							**843,224,685.00**	**1,686,449,370.00**	**820,433,786.00**	**43,300,779.20**	**1,729,750,149.20**

5. CRUZ MARCELA MARTINEZ VILLACREZ

PRODUCTO	UNIDADES	LOTES	UNIDADES TOTALES	PRECIO UNITARIO	TOTAL PARTICIPACION UNITARIA	IVA	VALOR DEL LOTE ANTES DE IVA	VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA	PARTICIPACIÓN TOTAL	IVA TOTAL	VALOR DEL CONTRATO INCLUÍDO IVA
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc	17,946	1	17,946	12,521.00	12,491.00	626.05	448,865,352.00	448,865,352.00	224,163,486.00	11,235,093.30	460,100,445.30
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 cc	28,634	1	28,634	7,027.00	6,246.00	351.35	380,059,082.00	380,059,082.00	178,847,964.00	10,060,555.90	390,119,637.90
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 750 cc NI	225	1	225	12,005.00	12,850.00	600.25	5,592,375.00	5,592,375.00	2,891,250.00	135,056.25	5,727,431.25
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL 375 cc NI	157	1	157	6,790.00	6,425.00	339.50	2,074,755.00	2,074,755.00	1,008,725.00	53,301.50	2,128,056.50
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 1000 cc TETRABRICK	50	1	50	16,857.00	16,645.00	842.85	1,675,100.00	1,675,100.00	832,250.00	42,142.50	1,717,242.50
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 cc EDICION ESPECIAL	198	1	198	13,561.20	12,491.00	678.06	5,158,336.00	5,158,336.00	2,473,218.00	134,255.90	5,292,591.90
TOTALES							**843,425,000.00**	**843,425,000.00**	**410,216,893.00**	**21,660,405.35**	**865,085,405.35**

DIANA ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RENTAS

JOHANA MARCELA ROSERO
CONTADORA MAQ. AGUARDIENTE NARIÑO
Proyecto